

CONDICIONES GENERALES

Art. 1 - El seguro se basa en las presentes Condiciones Generales, a efectos de delimitar y establecer la duración de la cobertura y sin perjuicio de la aplicación de la legislación italiana, integradas por las cláusulas y condiciones a las que se refieren los anexos que el Tomador declara conocer.

Art. 2 - DECLARACIONES RELATIVAS A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL RIESGO (INEXACTITUDES Y RETICENCIAS)

La Empresa presta su consentimiento a la obtención del seguro y establece la prima sobre la base de las declaraciones del Tomador y/o del Asegurado, quienes están obligados a declarar, tanto en la formalización del contrato como en cualquier momento posterior, cualesquiera circunstancias y cambios que pudieran afectar al riesgo y a la valoración del mismo.

En caso de reticencia e inexactitud en las declaraciones del Tomador y del Asegurado sobre cualesquiera circunstancias que influyan en la evaluación del riesgo, ello podrá resultar en la pérdida total o parcial del derecho a indemnización, así como en la rescisión del seguro de conformidad con los arts. 1892, 1893 y 1894 del Código Civil italiano.

En particular, el Tomador y/o el Asegurado deberán declarar:

- a) si los bienes pertenecen a la categoría de mercancías inflamables, explosivas, peligrosas o perecederas;
- b) si los bienes están en transbordo o siendo devueltos, con indicación del lugar de origen y la fecha de llegada;
- c) si se prevé la inclusión de cláusulas que impliquen la exención o limitación de la responsabilidad del transportista, además de las disposiciones legales o de los convenios internacionales que sean de aplicación;
- d) el nombre del buque a los efectos del artículo 523 del Código de Navegación;
- e) si se ha autorizado la carga sobre cubierta, excepto en el caso de mercancías declaradas para transporte en barcos, ferris y/o;
- f) transbordadores Ro-Ro, o en contenedores de barcos especialmente equipados; f) si está previsto que el viaje se realice mediante transbordo.

Art. 3 - CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL TRANSPORTE

El seguro se formalizará a condición de que el transporte, caso que se trate de una travesía marítima, sea realizado por buques que cumplan con la Cláusula de Clasificación o con cualquier otra cláusula extranjera similar contenida en este contrato.

La Empresa no se responsabilizará de aquellos siniestros en los que hubiera mediado culpa por parte del Asegurado en la utilización del medio de transporte, si este último hubiera tenido la potestad para ello, o en la elección del medio de transporte o del transportista, transitario u otro intermediario, cuando el transporte se hubiera delegado a terceros.

Art. 4 - PAGO DE LA PRIMA Y FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA PÓLIZA

-Omitido-

Art. 5 - DISPOSICIÓN DEL CONTRATO Y MODIFICACIONES POSTERIORES

-Omitido-

Art. 6 - COASEGURO

-Omitido-

Art. 7 - SEGURO CON DISTINTAS ASEGURADORAS

En el caso de que se hayan contratado varios seguros por separado para asegurar el mismo riesgo –también por parte de diferentes Tomadores– con distintas Aseguradoras, se aplicará el art. 1910 del Código Civil Italiano.

Art. 8 - AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador de la póliza, o el Asegurado, deberá notificar a la Empresa por escrito cualquier agravación del riesgo. La agravación de cualquier riesgo no conocido o no aceptado por la Empresa podrá dar lugar a la pérdida total o parcial del derecho a indemnización, así como a la rescisión del seguro de conformidad con el art. 1898 del Código Civil italiano.

Art. 9 - MINORACIÓN DEL RIESGO –

En caso de reducción del riesgo, la Empresa estará obligada a rebajar la prima, o las cuotas de la prima, una vez que el Tomador o el Asegurado le haya comunicado la minoración del mismo, de conformidad con el art. 1897 del Código Civil italiano, y renunciará a su derecho de desistimiento. Sin embargo, en el caso de que el Tomador de la póliza esté sujeto a la aplicación de una prima mínima, el importe abonado por el Tomador para la anualidad en curso será tratado como una adquisición por la Empresa y cualesquiera cuotas de la prima posteriores a la comunicación permanecerán sin cambios.

Art. 10 - IMPUESTOS

Los impuestos presentes y futuros, y todas las demás cargas, incluidas las fiscales establecidas por ley o de conformidad con la Póliza, relacionadas con la prima, primas complementarias y otros actos que dependan de ellos, son responsabilidad exclusiva del Asegurado, incluso cuando la Empresa hubiera adelantado el pago.

Art. 11 - FRANQUICIA

En caso de reclamación, la Empresa abonará la indemnización establecida con arreglo a lo estipulado en la Póliza, previa deducción de la franquicia y con el mínimo indicado en la misma. **Tanto la franquicia como el mínimo quedarán a cargo del Asegurado, sin que este tenga la posibilidad de asegurarlos con terceros, so pena de perder el derecho a indemnización.**

Art. 12 - RECLAMACIONES

A fin de limitar los importes asegurados y aplicar las franquicias establecidas en la Póliza, se atribuirá a la misma reclamación todo daño provocado por el mismo incidente o por una serie de incidentes directa o indirectamente imputables a la misma causa.

Art. 13 - RECLAMACIONES - EXAGERACIÓN VOLUNTARIA DEL DAÑO

El Tomador o el Asegurado que intencionalmente exagere el importe del daño, y que declare como destruidas o robadas cosas que no existían en el momento del siniestro; que oculte, sustraiga o altere las cosas guardadas; que utilice medios o documentos engañosos o fraudulentos para justificarlo; que maliciosamente altere las huellas y los restos siniestrados o que facilite la ocurrencia del mismo, perderá el derecho a toda indemnización.

Art. 14 - INTERPRETACIÓN DEL TEXTO DE LA PÓLIZA

La presente Póliza y sus Apéndices y Escrituras de Modificación, que forman parte integral de la misma Póliza, deberán considerarse como un único contrato, y las palabras y expresiones a las que se ha atribuido un significado particular en cualquier parte de dicha Póliza, Apéndices y Escrituras de Modificación mantendrán el mismo significado particular dondequiera que aparezcan.

Art. 15 - NORMATIVA DE APLICACIÓN EN CASO DE RECLAMACIÓN

DETERMINACIÓN Y COMPENSACIÓN DE DAÑOS

El Tomador y/o Asegurado, a petición de las Aseguradoras, están obligados a aportar todos aquellos elementos que se tomen como base para determinar el valor asegurado, así como los documentos que sirvan para acreditarlo.

OBLIGACIONES EN CASO DE RECLAMACIÓN

En caso de Reclamación, el Tomador y/o Asegurado deberán:

- comunicar a la Aseguradora, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas, todas las informaciones y novedades relacionadas con el siniestro;
- formular las debidas reservas en los documentos de entrega de los bienes y presentar, en los términos y en la forma establecida por la legislación aplicable, una reclamación por escrito al transportista y a cualquier otra persona que los tenga en su poder hasta el momento de la entrega;
- solicitar sin demora, eventualmente también durante el tránsito y en cualquier caso a más tardar en el momento de la entrega en destino, la intervención del Comisario de Averías o Perito designado por la Aseguradora. Los daños deberán determinarse, en su caso, mediante dictamen pericial, en la medida de lo posible, conjuntamente con el transportista y con cualquier otra persona que tuviera alguna responsabilidad al respecto; en el caso de transporte por ferrocarril o de envío por correo, deberá redactarse un informe de forma consensuada con la Administración correspondiente.

Si el daño debe ser comprobado en un lugar en el que la Aseguradora no tuviera su propio Comisario de Averías o Perito designado, se deberá solicitar la intervención de otro Comisario de Averías o Perito cualificado, o de la Autoridad Consular Italiana, o, en su ausencia, de las autoridades locales competentes.

Caso que los daños no hubieran sido reconocidos en el momento de la entrega, las obligaciones a las que se refiere este artículo deberán cumplirse tan pronto como se haya comprobado el daño y, en todo caso, según los términos previstos para las reclamaciones en el contrato de transporte.

En cuanto a hacer todo lo posible para evitar o reducir el daño:

- la Aseguradora tiene derecho a emprender cualquier iniciativa directa a tal efecto, sin perjuicio de los derechos respectivos y sin que su intervención afecte a la situación legal de los bienes;
- teniendo en cuenta las disposiciones legales y contractuales, se emprenderán todas las acciones necesarias para salvaguardar el derecho a recurso contra cualquier parte responsable;
- emprender todas las acciones que la Aseguradora considere necesarias o convenientes, quien asume todos los cargos y responsabilidades;

- abstenerse de liquidar y/o cobrar indemnización alguna sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora;
 - facilitar a la Aseguradora cualquier documento de utilidad y dar cumplimiento a cualquier otra solicitud que esta le haga de conformidad con los párrafos anteriores.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, serán de aplicación los artículos 1915 y 1916 del Código Civil italiano.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

El pago de las indemnizaciones se realizará, contra entrega de recibo, cuando el Asegurado haya:

- demostrado su legitimidad para obtener el pago de la indemnización y, en relación con el seguro de viaje, cuando haya entregado el original de la póliza o el certificado del seguro;
- declarado si se han contratado otros seguros sobre los mismos bienes y cuáles son;
- entregado los documentos de transporte, el certificado de daños, el informe pericial y cualquier tasación relativa a la valoración del daño elaborado por el comisario de averías u otras personas o autoridades indicadas en el art. "Obligaciones en caso de Reclamación", y si así lo solicita la Aseguradora, cualquier otro documento útil para conocer las circunstancias de la Reclamación;
- entregado, a petición de la Aseguradora, la documentación restante necesaria para poder ejercitar el derecho a recurso;
- presentado la factura y otros documentos originales que acrediten el valor reembolsable de los bienes de conformidad con el art. "Valor indemnizable".

CONDICIONES ADICIONALES

Art. 1 TOMADOR DE LA PÓLIZA

-Omitido-

Art. 2 BIENES ASEGURADOS

Son objeto de la presente garantía los envíos de bienes cubiertos por los servicios "MBE Safe Value" y/o "MBE Safe Value 4 Business" y/o "MBE Safe Value Art", prestados por el Tomador a través de sus franquiciados, tal y como se describe de forma más exhaustiva en las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 3 BIENES EXCLUIDOS

Véanse las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 4 ÁMBITO GEOGRÁFICO

La presente póliza es válida para envíos y transportes realizados en países de todo el mundo, a excepción de aquellos envíos y transportes llevados a cabo con destino u origen, a través o dentro de:

1. Los países y territorios sancionados que están sujetos a la cláusula de limitación y exclusión de sanciones JC 2010/014, tal como se establece en la cláusula adjunta;
2. Los siguientes países: Cuba, Siria, Corea del Norte, Irán y Crimea, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Moldova (incluida Transnistria), Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán;
3. los siguientes países: Afganistán, Burundi, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Eritrea, Iraq, Líbano, Libia, Malí, Myanmar, Nicaragua, Somalia, Sudán del Sur, Sudán, Venezuela, Yemen, Zimbabwe;
4. los lugares y países que en el momento del inicio del transporte tengan un nivel de riesgo clasificado al menos como «Muy alto» y/o superior (como Grave y/o Extremo) en la página web https://watchlists.ihsmarkit.com/services/watchlistinspector.aspx?watchlist_id=a661e336-c342-4965-b1e7-70980edf8cc2 gestionada por la organización de Exclusive Analysis.

Sin perjuicio de los límites establecidos en la Cláusula adjunta, denominada Sanction Limitation and Exclusion Clause JC 2010/014, para los siguientes países:

- los países mencionados en el punto 3
- los lugares y países que, en el momento del inicio del transporte, tengan un nivel de riesgo clasificado al menos como «Muy alto» y/o superior (como Grave y/o Extremo) en la página web https://watchlists.ihsmarkit.com/services/watchlistinspector.aspx?watchlist_id=a661e336-c342-4965-b1e7-70980edf8cc2 gestionada por la organización de Análisis Exclusivo.

Siempre que los países mencionados no estén incluidos en los sujetos a la Cláusula de Limitación y Exclusión de Sanciones JC 2010/014 a que se refiere el punto 1 y/o la lista prevista en el punto 2, el cliente tiene derecho a solicitar la cobertura -antes del inicio del riesgo- de transportes y/o envíos individuales que finalmente se mantendrán cubiertos sobre la base de los términos y condiciones que se acuerden en cada momento.

Art. 5 CONDICIONES DE COBERTURA

Se ofrece cobertura de conformidad con las Condiciones Generales de la Póliza, formadas por las siguientes cláusulas:

- **TERRESTRE**
 - Institute Cargo Clauses (A) ed. 1.1.2009
 - Institute Strikes Clauses (Cargo) ed. 1.1.2009;
 - Institute War Clauses (Cargo) ed. 1.1.2009 (limitado a los envíos realizados por ferri).
- **AVIONES**
 - Institute Cargo Clauses (Air) (excluding sendings by Post) ed. 1.1.2009;
 - Institute Strikes Clauses (Air Cargo) ed. 1.1.2009;
 - Institute War Clauses (Air Cargo) (excluding sendings by Post) ed. 1.1.2009 (con exclusión del tramo terrestre)
- **MARITTIMO**
 - Institute Cargo Clauses (A) ed. 1.1.2009;
 - Institute Strikes Clauses (Cargo) ed. 1.1.2009;
 - Institute War Clauses (Cargo) ed. 1.1.2009 (excluyendo el transporte terrestre).

Las siguientes cláusulas adjuntas forman parte integrante de esta Política:

- Institute Radioactive Contamination, Chemical, Biological, Bio-Chemical and Electromagnetic Weapons Exclusion Clause Ed. 10.11.2003;
- Institute Classification Clause ed. 1.1.2001 y tabla relacionada de recargos por antigüedad del buque
- Marine Cyber Endorsement LMA 5403 Ed. 11/11/2019
- Cargo ISM Endorsement
- Termination of Transit Clause (Terrorism)
- Sanction Limitation Exclusion Clause JC2010/014
- Communicable Disease Exclusion Clause JC2020/011

Art. 6 MEDIOS DE TRANSPORTE Y LÍMITES DE COBERTURA

Véanse las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 7 FRANQUICIA

Véanse las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 8 IMPORTE ASEGURABLE

El importe asegurable se establece teniendo en cuenta los siguientes elementos:

en el caso de bienes nuevos (es decir, todos aquellos bienes que hayan sido enviados en su embalaje original y adquiridos en los tres meses anteriores al envío):

- valor que consta en la factura de venta; o
- recibo del bien adquirido y enviado a través de MBE; o
- declaración del valor del bien acompañada de una lista de precios de venta oficial; o
- valor declarado en un formulario específico cumplimentado y firmado por el cliente (hasta 4.000 €) – **Véase el Anexo 1.**

En el caso de bienes de segunda mano:

- valor comercial del objeto en el momento del siniestro.

Dichos valores se verán incrementados por el coste de embalaje y el coste de envío en que haya incurrido el Cliente, y que MBE deberá acreditar. El monto total obtenido (valor declarado de la mercancía, costes de embalaje y costes de envío) queda totalmente cubierto por dicha cobertura.

Los valores declarados no equivalen al valor acordado.

Lo anterior, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente Sección de la Póliza.

Art. 9 EMBALAJE

Dado que el franquiciado se compromete, también en nombre y por cuenta del Asegurado, a embalar el artículo asegurado entregado por el cliente con la debida diligencia y cuidado, teniendo en cuenta el tipo de mercancía, el medio de transporte utilizado y su destino, el propio embalaje, tal y como lo ha preparado actualmente el franquiciado para su envío, se considerará como aceptado por la Empresa. Ello también aplica a embalajes profesionales ya preparados por clientes "Empresa" del franquiciado.

Los artículos entregados ya embalados por el usuario no son objeto de esta cobertura, salvo que dicho embalaje sea de carácter profesional.

Lo anterior, excepto cuando se disponga lo contrario en las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 10 BIENES DE SEGUNDA MANO / BIENES USADOS

La cobertura excluye todo daño preexistente o en cualquier caso no atribuible específicamente a un incidente ocurrido en el transporte durante la vigencia de la póliza, así como cualesquiera daños por abrasión, abolladuras, rayadas, desconchados, decapado, herrumbre, oxidación o daños de naturaleza estética que no comprometan la funcionalidad de los bienes.

Art. 11 BIENES DEVUELTOS

La cobertura cubre cualquier "bien devuelto" siempre que sea devuelto en su embalaje original y/o embalaje equivalente. Cabe señalar que por mercancía devuelta se entiende únicamente aquel envío (Asegurado en virtud de este contrato) que llega a su destino debidamente y que es rechazado y/o devuelto al emisor por cualquier motivo.

Art. 12 OPERACIONES DE "CARGA Y DESCARGA"

Las operaciones de carga y descarga en/desde los medios de transporte estarán cubiertas siempre y cuando se realicen con los medios adecuados. Se entiende por "carga" la operación de elevación de la mercancía para depositarla en el medio de transporte en cuestión, y por "descarga", la operación exactamente contraria.

Art. 13 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS – REGISTROS

Véanse las correspondientes Secciones de la Póliza.

Art. 14 TARIFA APLICABLE

-Omitido-

Art. 15 PRECIO MÍNIMO Y AJUSTE DE PRIMA

-Omitido-

Art. 16 CLÁUSULA DE FERRIS

Las Partes acuerdan que cuando los camiones se encuentren a bordo de transbordadores en servicio entre los puertos de los Compartimentos Marítimos Italiano y Europeo, así como en la cuenca del Mediterráneo (si así lo prevé la cobertura), se garantizará la cobertura de los Bienes Asegurados cargados a bordo de dichos camiones de conformidad con las condiciones de la presente Póliza, incluido el riesgo de echazón y/o retirada del mar.

Art. 17 CARGA EN CUBIERTA

En lo que respecta al transporte marítimo o fluvial, en derogación parcial y como complemento a lo dispuesto en el art. 8 de las Condiciones Generales, en el caso del embarque en cubierta de mercancía no contenerizada sin conocimiento del Asegurado, la cobertura se otorgará en los términos estipulados en las cláusulas Institute Cargo Clauses (C) ed. 1.1.2009, con la inclusión del riesgo de robo, no entrega y pérdida, así como de echazón y/o retirada de la mercancía del mar, sin perjuicio, en el caso de que sean más limitadas, de las condiciones de cobertura originalmente pactadas.

La limitación anterior no se aplica en el caso de transporte por buques portacontenedores y/o ferris y/o transbordadores Ro- Ro.

Art. 18 AVERÍA GRUESA

Las contribuciones provisionales por avería gruesa serán reembolsadas por la Empresa en proporción y dentro de los límites de la suma asegurada, previa presentación de los comprobantes de depósito debidamente visados por el depositante. La Empresa se compromete a indemnizar al Asegurado por la contribución de avería gruesa adeudada por el mismo en base a un reglamento específico realizado de conformidad con la ley, el contrato de transporte o los usos del puerto de destino, siempre que el acto de avería gruesa hubiera tenido como objetivo evitar daños que pudieran ser objeto de indemnización en virtud de la presente póliza. La vigencia de esta cláusula no implica en ningún caso un aumento de la suma asegurada. Por lo tanto, caso que la suma asegurada reducida por el importe del daño particular asumido por la Empresa resultara inferior al valor de la contribución, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Para el ajuste o pago de la contribución expresada en una moneda distinta a la de la póliza, se aplicará el tipo de cambio vigente en el lugar y día del envío.

Art. 19 NO REALIZACIÓN DEL VIAJE

La Empresa no se responsabilizará, bajo ninguna circunstancia, de cualesquiera pérdidas, daños o gastos que se produzcan o incurran en los bienes asegurados como consecuencia de la no realización del viaje previsto o del impedimento o cambio del mismo por detenciones, inhabilitaciones, disposiciones restrictivas y cualesquiera actuaciones de Gobiernos, Autoridades o pueblos.

Art. 20 DAÑOS EN PAQUETES

En caso de daños cubiertos por la póliza en etiquetas, cápsulas, cajas, estuches, envoltorios u otro material que constituya el embalaje de los bienes asegurados sin que ello ocasione daño alguno al producto, la Empresa indemnizará únicamente el importe relativo al coste del nuevo embalaje, con el límite máximo del valor asegurado.

Art. 21 DETERMINACIÓN DE DAÑOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10 y siguientes de las Condiciones Generales, el Asegurado estará obligado a:

- dar instrucciones para que en caso de siniestro grave, este sea comunicado inmediatamente por teléfono o por escrito a la Compañía AIG EUROPE S.A., cuya Representación General para Italia está en Milán, Piazza Vetra 17, con teléfono 02/36901 e e- mail: denunce.marine@aig.com, para que pueda gestionar la intervención de su propio Comisario de Averías en el lugar del siniestro;
- emprender todas las medidas necesarias para evitar o reducir el daño;
- no realizar, salvo para proteger la mercancía o por causas justificadas, cambios en el estado del vehículo y de la carga antes de la intervención del Comisario de Averías o perito experto designado por la Empresa.

Asimismo, el Asegurado deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias a fin de constatar el daño, proteger y salvaguardar los derechos de la Empresa, permitir la determinación de los bienes dañados, poner a disposición todos los documentos que acrediten la existencia, tipo y valor de los bienes asegurados, así como salvaguardar

los derechos de recurso frente a cualquier parte responsable. En caso de hurto o robo con intimidación, el Asegurado, o quien actúe en su nombre, deberá denunciarlo inmediatamente a las Autoridades competentes aportando una descripción detallada de los hechos y de aquellos elementos útiles para identificar y cuantificar la mercancía, los datos personales del conductor, sus acompañantes y cualesquiera testigos, así como la existencia y posible activación de equipos antirrobo u otros sistemas de protección, y obtener copia de la denuncia presentada.

Art. 22 NOMBRAMIENTO DEL PERITO

Las Partes acuerdan delegar la gestión de reclamaciones en la siguiente empresa:

- **Lercari S.r.l.**

Art. 23 CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Si con posterioridad a un siniestro las autoridades competentes inician una investigación judicial de los hechos que lo motivaron, la Empresa no hará uso del derecho a aplazar la compensación del daño hasta la presentación del documento de cierre de la investigación.

No obstante, lo anterior no tendrá validez si se considera justificado que el siniestro ha sido causado por dolo del Tomador y/o Asegurado, así como por traición y/o conducta dolosa de quienes dependen de ellos.

El Asegurado se compromete a aportar la citada documentación de cierre de investigación tan pronto como esté disponible por parte de las Autoridades y a devolver a la Empresa el importe abonado en caso de confirmación de dicha conducta dolosa.

Art. 24 BIENES FACTURADOS EN MONEDA

En caso de daños en bienes asegurados que se vendan/compren en moneda extranjera, los mismos serán indemnizados en Euros con el valor equivalente en el día de la emisión de la factura.

Se permitirá contratar un seguro en moneda extranjera siempre que el pago de la prima correspondiente se realice en la misma moneda.

Art. 25 AGRAVACIÓN DEL RIESGO - BUENA FE

La no declaración por parte del Tomador de una circunstancia agravante del riesgo, así como cualquier error y/u omisión y/o comunicación tardía no intencionada o involuntaria cometida por el mismo o por las personas de las que responda legalmente, o bien por sus administradores y/o directivos, no afectarán al seguro.

El Tomador estará obligado a abonar a la Empresa la prima más elevada calculada proporcionalmente al mayor riesgo resultante, con efectos desde el momento en que se haya producido la circunstancia agravante e incluso si entre tanto hubiera finalizado el riesgo.

Art. 26 RECURSO

El derecho a recurso frente a Terceros se llevará a cabo en los términos establecidos por las Leyes y/o Convenios Nacionales e Internacionales de aplicación, y obligará al Tomador, teniendo en cuenta lo establecido en los términos legales y contractuales, a emprender todas las acciones necesarias para salvaguardar dicho derecho a recurso frente a terceros responsables.

Art. 27 ABANDONO

El Asegurado, únicamente en el caso de siniestros que se produzcan durante una travesía marítima, aérea o por aguas interiores, y que estén cubiertos en virtud de la póliza, podrá renunciar a la mercancía en favor de la Aseguradora y exigir una indemnización por siniestro total en los supuestos previstos en los artículos 541 y 1007, respectivamente, del Código de Navegación italiano.

Art. 28 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El Valor Asegurado representa el límite máximo de la indemnización debida por la Aseguradora, además de las compensaciones de sus comisarios de averías o peritos (que son reembolsables siempre que el daño sea asumido por la Aseguradora).

Los gastos extraordinarios que no se hayan realizado de forma desconsiderada con el objetivo de evitar o reducir daños a la Aseguradora serán reembolsados por esta última, salvo que sean admisibles como avería gruesa, proporcionalmente a la suma Asegurada y también en exceso de la misma. Los casos mencionados anteriormente, previo acuerdo con las Aseguradoras, también incluyen los costes de devolución de los bienes tras un siniestro indemnizable en virtud de la presente Póliza.

Art. 29 INSPECCIONES POR LA EMPRESA

Se acuerda que las Aseguradoras tienen derecho en cualquier momento, siempre en horario de oficina, a realizar inspecciones y verificaciones de todos los registros y documentos del Tomador que puedan ser relevantes para garantizar la cobertura del Seguro.

Art. 30 DURACIÓN DEL CONTRATO - RENOVACIÓN TACITA

-Omitido-

Art. 31 CANCELACIÓN DEL CONTRATO

-Omitido-

Art. 32 CANCELACIÓN DE LA COBERTURA DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGA

En relación con la cobertura de riesgos de guerra y/o huelga, las Aseguradoras podrán liberarse de su compromiso en cualquier momento con un preaviso de siete días, excepto para envíos hacia y desde los Estados Unidos en los que dicho preaviso será de solo 48 horas. Los plazos de notificación comenzarán a contar a partir del envío de la comunicación correspondiente, que deberá realizarse por carta certificada o correo electrónico certificado.

Dicho compromiso por riesgos de huelga terminará automáticamente 48 horas después del estallido de la guerra, haya o no declaración oficial de guerra, entre al menos dos de los siguientes países: Reino Unido, Estados Unidos de América, Francia, Federación de Rusia y República Popular China.

En consecuencia, una vez transcurridas las mencionadas 48 horas, las solicitudes posteriores no serán asegurables por riesgos de guerra y/o huelga, y las Aseguradoras no estarán obligadas a notificar al Tomador/Asegurado la cancelación de la cobertura de los mismos.

Art. 33 EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA EN CASO DE GUERRA ENTRE LAS CINCO POTENCIAS

Este Artículo excluye la pérdida, daño, responsabilidad o gasto que surja del estallido de una guerra (ya sea que haya o no una declaración de guerra) entre al menos dos de los siguientes países: el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Francia, Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, Federación Rusa y la República Popular China.

Art. 34 LEGISLACIÓN APLICABLE

Este contrato y todos sus anexos se rigen por la legislación italiana y están sujetos a la jurisdicción italiana.

Art. 35 DISPOSICIONES LEGALES

En todo aquello que no esté mencionado en esta Póliza, las Partes Contratantes se someten a las disposiciones del Código Civil italiano y leyes complementarias de la República Italiana.

Art. 36 JURISDICCIÓN

Las partes establecen expresamente, de conformidad y a efectos del art. 28 del Código Civil italiano, que caso que surja cualquier disputa en la ejecución o interpretación de este contrato, o que esté estrictamente relacionada con el mismo, el Tribunal de Milán será el órgano territorialmente competente.

Art. 37 COASEGURO

-Omitido-

Art. 38 INTERMEDIARIO

-Omitido-

CONDICIONES ESPECIALES
APARTADO I – MBE SAFEVALUE

Las siguientes Condiciones Especiales prevalecerán en caso de discrepancia con las Condiciones Generales de las especificaciones de la póliza o las Cláusulas impresas anexas al presente documento.
La cobertura se otorga con arreglo a lo declarado por el Tomador, que debe notificar todas aquellas circunstancias que puedan afectar a la evaluación del riesgo.

PREMISAS

-Omitido-

Art. 1 BIENES ASEGURADOS

Este Apartado de la Póliza se considerará aplicable a todos aquellos bienes que carezcan de otra cobertura de seguro para los cuales el cliente haya contratado el servicio "MBE Safe Value", que consiste en lo siguiente:

- recogida y entrega de la mercancía en las instalaciones del Cliente o en los centros MBE (franquiciados);
- preparación del embalaje, en el caso de que no se haya realizado ya un embalaje profesional; • aseguramiento;
- envío.

Art. 2 BIENES EXCLUIDOS

Se excluyen de la cobertura el envío y el transporte de los siguientes bienes, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario antes del inicio del transporte:

- monedas y sellos de curso legal;
- plantas y animales vivos;
- mercancías que deban transportarse a temperatura controlada; • coches y motocicletas;
- explosivos.

Art. 3 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS - REGISTROS

La notificación de riesgos a la Empresa se realizará mediante la introducción, por parte del Franquiciado, de los datos de envío en la plataforma tecnológica gestionada por MBE.

Los datos son los siguientes:

- a) Si la suma asegurada es inferior a 4.000 € y solo en ese caso:
 - Ficha de riesgos firmada por el cliente (v. Anexo 1);
 - Fotografía digital del objeto (y de las fases de embalaje) o del embalaje profesional (clientes "Empresa"), en el caso de que ya haya sido preparado, que deberá realizar el Franquiciado.
- b) Si la suma asegurada es igual o superior a 4.000 €, e inferior o igual a 50.000 €:
 - Ficha de riesgos firmada por el cliente (v. Anexo 1);
 - Documentación que certifique el valor (factura, presupuesto, lista de precios, etc.);
 - Fotografía digital del objeto (y de las fases de embalaje) o del embalaje profesional (clientes "Empresa"), en el caso de que ya haya sido preparado, que deberá realizar el Franquiciado.
- c) Si la suma asegurada es superior a 50.000 € y solo en ese caso:
 - Cuestionario específico (v. Anexo 2), que deberá enviarse a la Empresa por correo electrónico para la correspondiente autorización.
- d) Los envíos de **joyas y valiosos** se aseguran automáticamente con un valor de hasta 50.000 €, siempre y cuando el Franquiciado aporte la siguiente documentación:
 - Ficha de riesgos firmada por el cliente;
 - Documentación que certifique el valor (factura, presupuesto, lista de precios, etc.);
 - Fotografía digital del objeto (y de las fases de embalaje) o del embalaje profesional (clientes "Empresa"), en el caso de que ya haya sido preparado, que deberá realizar el Franquiciado.

Además, todo transporte de joyas y valiosos de un valor superior a 25.000 euros deberá confiarse a empresas de mensajería equipadas con sistemas de protección adecuados.

El importe de los daños indemnizables se calculará una vez deducido el importe no cubierto a que se refiere el artículo 5.

- e) Los envíos de relojes de lujo quedan automáticamente asegurados hasta un valor igual o inferior a 7.500,00 euros, siempre que el franquiciado aporte
- Tarjeta de riesgo firmada por el cliente;
 - Documentación acreditativa del valor (factura, presupuesto, lista de precios, etc.);
 - Fotografía digital del objeto (y de las fases de embalaje) o del embalaje profesional (clientes empresariales), si ya está preparado, que deberá realizar el franquiciado.
- f) Los envíos de **obras de arte** estarán automáticamente asegurados hasta un valor igual o inferior a 6.000,00 euros, siempre que el franquiciado aporte
- Tarjeta de riesgo firmada por el cliente;
 - Documentación acreditativa del valor (factura, presupuesto, lista de precios, etc.);
 - Fotografía digital del objeto (y etapas de embalaje) o del embalaje profesional (clientes empresariales), si ya está preparado, que deberá realizar el franquiciado.

Además, para todos los transportes de obras de arte cuyo valor exceda de 6.000,00 €, el importe del daño indemnizable se calculará una vez deducida la franquicia a que se refiere el art. 5.

No obstante, los franquiciados están obligados a mantener a disposición de la Compañía, junto con los documentos de transporte, listas, documentos, registros de transporte o documentos equivalentes.

La Compañía tendrá derecho a inspeccionar, a través de sus propios representantes, en cualquier momento durante el horario de oficina, toda la documentación relativa al transporte asegurado junto con cualquier otro documento oficial del Contratista que sea relevante al mismo, tales como Registros de Compras, Registros de Facturas emitidas, la declaración anual del I.V.A. sobre lo cual, si así se le solicita, el Contratista deberá proporcionar las aclaraciones necesarias.

Art. 4 MEDIOS DE TRANSPORTE Y LÍMITES

La cobertura será aplicable a los envíos y transportes cubiertos por esta póliza que se realicen con los medios de transporte indicados más abajo y por los importes máximos asegurados que se detallan junto a ellos y que la Empresa garantiza para cada reclamación o serie de reclamaciones que se deriven de un único siniestro.

- €. 200.000,00 por cada reclamación o serie de reclamaciones que se interponga como consecuencia de un único siniestro
- €. 200.000,00 por cada medio de transporte, que se reducen a
- €. 50.000,00 por cada paquete

Con los siguientes sublímites:

€. 20.000,00	en el caso de teléfonos móviles, tabletas y accesorios relacionados con ellos, por cada medio de transporte
€. 2.000,00	en el caso de teléfonos móviles, tabletas y accesorios relacionados con ellos, por cada paquete
€. 6.000,00	para obras de arte
€. 7.500,00	para relojes de lujo
€. 10.000,00	en el caso de bienes de segunda mano, que se amplían a
€. 20.000,00	para maquinaria de segunda mano
€. 6.000,00	para un solo paquete almacenado en los centros PUDO
€. 500,00	en el caso de documentos
€. 1.000,00	en el caso de recibos, tickets y otros justificantes de diversa (a título de ejemplo y no limitativo) por el valor nominal indicado y asegurado.

Se entiende que estas sumas se garantizan a primer riesgo absoluto.

Asimismo, se establece que la garantía será aplicable siempre y cuando el embalaje sea profesional y, por consiguiente, haya sido realizado por el Franquiciado de MBE o por clientes "Empresa" del Franquiciado.

Limitado a bienes adquiridos en Casas de Subastas que no superen los €. 1.000,00, el valor asegurable deberá entenderse incluyendo las comisiones que aplique este último. Sin embargo, este incremento no podrá exceder del 30% del valor de las mercancías vendidas y deberá demostrarse mediante documentación fehaciente que indique por separado el valor de las ventas y las comisiones aplicadas. No obstante, se entiende que el valor indicado no constituye una estimación aceptada por los Aseguradores.

Art. 5 FRANQUICIA

Cualquier pérdida o daño cubiertos bajo esta póliza será indemnizado después con aplicación de los siguientes sobregiro:

- 25% sobre los daños causados a las obras de arte cuyo valor exceda la suma de 6.000,00 €.
- 15% del daño para todas las siguientes mercancías: Vidrio, Cerámica, Porcelana. No aplica en caso de falta de entrega o hurto o robo;
- 10% de la pérdida indemnizable, con un mínimo de 1.000 euros, para joyas y valiosos comprendidos entre 25.000,00 euros (extremo incluido) y 50.000,00 euros (extremo incluido). El descubierto se aplicará a las pérdidas resultantes de robo, hurto total o parcial, manipulación, falta de entrega, extravío y faltas en general;
- 25% para relojes de lujo valorados en más de 7.500 euros.

Art. 6 MONEDAS DE COLECCIÓN

Como excepción parcial al art. 2 ("Bienes excluidos"), se entiende que la cobertura será aplicable al envío y el transporte de monedas de colección, incluso si son de metales preciosos.

El límite para este tipo de bienes es de **6.000,00 €** para cada paquete y para cada medio de transporte.

Los daños o pérdidas indemnizables se liquidarán previa deducción de una franquicia fija de **250 €** por cada siniestro, calculada o aplicable sobre el importe indemnizable, sin perjuicio de la franquicia del 25 % prevista para las monedas cuyo valor exceda la suma de €. 6.000,00 a que se refiere el art. 5 de esta Sección.

Art. 7 CLÁUSULA DE EQUIPAJE

Los envíos de equipaje para los cuales el Cliente haya contratado el servicio "MBE SafeValue" están incluidos en la cobertura, con las siguientes condiciones:

Indemnización de 500,00 € en caso de entrega fallida o pérdida de equipaje, con aceptación expresa por parte de la Empresa de la supuesta entrega fallida una vez que hayan transcurrido 15 días desde la fecha de entrega prevista e indicada por el Afiliado de MBE con arreglo a la normativa establecida.

Premio imponible

-Omitido-

Arte. 8 PUDO

Se considera incluido en la garantía el almacenamiento de las mercancías aseguradas en tránsito en los puntos PUDO anteriormente definidos. La garantía se presta dentro de las Secciones MBe Safe Value y MBE Safe Valaue 4 Business salvo aplicación del límite máximo de **6.000,00 € por cada siniestro**.

-Omitido-

CONDICIONES ESPECIALES
APARTADO II – MBE SAFEVALUE 4 BUSINESS

Las siguientes Condiciones Especiales prevalecerán en caso de discrepancia con las Condiciones Generales de las especificaciones de la póliza o las Cláusulas impresas anexas al presente documento.
La cobertura se otorga con arreglo a lo declarado por el Tomador, que debe notificar todas aquellas circunstancias que puedan afectar a la evaluación del riesgo.

PREMISA

-Omitido-

Procedimientos a seguir según este Apartado:

- Autorización previa de un cliente a partir de un cuestionario (v. Anexo 3), que deberá enviarse a GIOVETTI E LISONI S.N.C. Dirección de correo electrónico: webassistance@agierresrl.it
- No será necesario aportar ninguna fotografía ni ningún formulario de riesgo para envíos individuales de este rango; para los envíos de valor superior a 6.000 €, se utilizará, sin excepción, el modelo SAFE VALUE habitual para el procedimiento.

Empresas clientes para las que la cobertura es aplicable:

- Número mínimo de envíos mensuales requerido: **20**
- Valor declarado mínimo por envío: **100,00 €**
- Valor declarado máximo: **6.000,00 €**

En todos los casos en que el cliente de un centro MBE individual que participe en el programa Safe Value 4 Business no alcance el número mínimo de 20 envíos mensuales durante varios meses consecutivos, podrá ser excluido del programa.

Art. 1 BIENES ASEGURADOS

Este Apartado de la Póliza se considerará aplicable a todos aquellos bienes que carezcan de otra cobertura de seguro para los cuales el cliente haya contratado el servicio “MBE Safe Value 4 Business”, que consiste en lo siguiente:

- recogida y entrega de la mercancía en las instalaciones del cliente o en centros de MBE (franquiciados);
- preparación del embalaje, en el caso de que no se haya realizado ya un embalaje profesional;
- aseguramiento;
- envío.

Art. 2 BIENES EXCLUIDOS

Se excluyen de la cobertura el envío y el transporte de los siguientes bienes, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario antes del inicio del transporte:

- monedas y sellos de curso legal;
- joyas, objetos de gran valor y obras de arte;
- plantas y animales vivos;
- vidrio, cerámica, porcelana (solo para clientes activado a partir del 1 de febrero de 2024)
- mercancías que deban transportarse a temperatura controlada;
- coches y motocicletas;
- explosivo
- vidrio, cerámica, porcelana (sólo para nuevos clientes a partir del 1 de febrero de 2024)

Art. 3 MEDIOS DE TRANSPORTE Y LÍMITES

La cobertura será aplicable a los envíos y transportes cubiertos por esta póliza que se realicen con los medios de transporte indicados más abajo y por los importes máximos asegurados que se detallan junto a ellos y que la Empresa garantiza para cada reclamación o serie de reclamaciones que se deriven de un único siniestro.

€. 6.000,00 por cada reclamación o serie de reclamaciones que se interponga como consecuencia de un único siniestro

€. 6.000,00 por cada medio de transporte y por cada paquete

Se entiende que estas sumas se garantizan a primer riesgo absoluto.

Asimismo, se establece que la cobertura será aplicable siempre y cuando el embalaje sea profesional y, por consiguiente, haya sido realizado por el Franquiciado de MBE o por clientes "Empresa" del Franquiciado.

Art. 4 FRANQUICIA

Cualquier pérdida o daño indemnizable con arreglo a esta póliza se liquidará tras la aplicación de las franquicias (porcentuales o fijas) que se establecen a continuación para cada siniestro, calculadas sobre el importe reembolsable o aplicables a este.

Para envíos de valor superior a **100,00 €** (incluida esta cifra) e inferior a **6.000,00 €** (incluida esta cifra):

Franquicia: € 50,00 para envíos de valor superior a 100,00 € e inferior a 500,00 €.

Franquicia: € 100,00 para envíos de valor superior a 500,00 € e inferior a 6.000,00 €.

Sobregiro: 15% del daño para todos los siguientes bienes: Vidrio, Cerámica, Porcelana con deducibles mínimos iguales a los deducibles anteriores. No aplica en caso de falta de entrega, hurto o robo.

Arte. 5 PUDO

Se considera incluido en la garantía el almacenamiento de las mercancías aseguradas en tránsito en los puntos PUDO anteriormente definidos. La garantía se presta dentro de las Secciones MBe Safe Value y MBE Safe Value 4 Business salvo aplicación del límite máximo de **6.000,00 € por cada siniestro**.

-Omitido-

CONDICIONES ESPECIALES
APARTADO III – MBE SAFEVALUE ART

Art. 1 OBJETO DE LA COBERTURA

Se entiende que el presente Seguro se contrata para cubrir la actividad del Tomador y sus Franquiciados (es decir, los Asegurados), que consiste en lo siguiente:

- la recogida, por parte de cada uno de los centros de recogida de los Franquiciados, de los bienes que se aseguran, sin embalar, tal cual han sido entregados por los Clientes;
- la preparación de un embalaje especial y adecuado, conforme a las características de los bienes que se aseguran, realizado profesionalmente por el Asegurado;
- el envío de los bienes empaquetados propiedad del Cliente individual del Asegurado.

La cobertura será efectiva desde el momento en que los bienes asegurados sean recogidos desde el Cliente y gestionado por el Franquiciado; durante su almacenamiento en el mismo (por un plazo máximo de 48 horas desde el momento de la entrega), de conformidad con el art. 12 "Almacenamiento dentro de los Centros de los Franquiciados" de las Condiciones Especiales, y en el transcurso del tránsito ordinario de los mencionados bienes hasta su entrega al destinatario final.

En los casos en que, por causas no imputables a las operaciones del Tomador/Asegurado, no sea posible respetar el plazo de 48 horas indicado anteriormente, la cobertura seguirá estando operativa, pero con un límite de €. 25.000 por paquete y 100.000 € en total por cada centro MBE y por evento.

Únicamente en el caso de Clientes "Empresa", se conviene que la cobertura también se aplique cuando sean estos, y no el Asegurado, quienes realicen el embalaje, siempre y cuando lo hagan de forma profesional. Para la categoría de Clientes mencionada, la cobertura también se amplía a cualquier desplazamiento que deba realizarse entre la recogida de los bienes en la sede del Cliente y el centro del Franquiciado.

Art. 2 EXCLUSIONES

Se excluyen las reclamaciones derivadas de las siguientes causas:

- a) mala conducta intencional y/o negligencia grave del Tomador; si el Tomador no es una persona física, se tendrá en cuenta la mala conducta intencional y/o negligencia grave de sus representantes legales, administradores, responsables con poder de decisión y empleados;
- b) robo con destreza;
- c) defecto propio o vicio inherente, deterioro y daño preexistente de los bienes asegurados; grietas previas y consecuente pérdida de color;
- d) defecto, desperfecto o inadecuación del embalaje, si no lo ha realizado el Tomador y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. "Embalaje aceptado";
- e) influencia de la temperatura, la humedad y el clima en general, salvo que sea consecuencia de una avería y/o desconexión del sistema de aire acondicionado;
- f) retraso, incluso si es consecuencia de un siniestro asegurado;
- g) contrabando o comercio, actividad o tráfico ilegales.

Art. 3 BIENES ASEGURADOS

La presente Póliza cubre el transporte y el envío de bienes del ámbito de las "Bellas Artes" relacionados con la actividad del Tomador, según ha sido descrita anteriormente, y con un valor igual o superior a 1.000,00 €, entre los cuales se incluyen, a título meramente de ejemplo, los siguientes:

- bienes de casas de subastas;
- objetos realizados con materiales valiosos;
- objetos de valor artístico;
- antigüedades (incluidos billetes y monedas);
- objetos de colección (incluidos billetes y monedas).

Art. 4 REEMBOLSO DEL FLETE AÉREO

En caso de pérdida o daño de los bienes asegurados cubiertos por la presente Póliza, la Aseguradora reembolsará los costes adicionales de flete aéreo en los que se haya incurrido para sustituir o reparar los bienes asegurados y/o para enviar repuestos, aun cuando originalmente las mercancías no hayan sido enviadas por vía aérea.

Lo anterior también será aplicable en caso de incumplimiento general cuando deban respetarse plazos de entrega preestablecidos.

El límite máximo para lo dispuesto en esta cláusula no puede superar la cantidad de 15.000,00 € por cada reclamación y/o serie de reclamaciones derivadas del mismo siniestro y por cada año de seguro.

Art. 5 BIENES EXCLUIDOS

Quedan expresamente excluidos de la cobertura del presente Seguro los siguientes bienes: valores, monedas (salvo en el caso recogido en el Artículo 3), documentos, objetos con valor sentimental, artículos para el hogar y objeto usados, explosivos, animales vivos, bienes dañados y/o deteriorados, así como —a menos que se acuerde lo contrario— bienes perecederos u objetos que deban transportarse a una temperatura controlada, teléfonos móviles y tabletas.

Los bienes propiedad de empleados del Tomador y de otros sujetos a los que les sea aplicable la cobertura de la Póliza se considerarán asegurables, siempre y cuando se respeten las mismas condiciones (formales y operativas) previstas para los bienes propiedad de terceros.

Art. 6 REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL SEGURO

Durante el transporte, la cobertura quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- que el transporte terrestre de valores asegurados inferiores a **25.000,00 €** se confíe única y exclusivamente a correos que hayan estipulado acuerdos y/o convenios con el franquiciador;
- que en el transporte por carretera solo se utilicen camiones adecuadamente equipados, con vigilancia ininterrumpida, también durante las paradas;
- que en el transporte ferroviario se utilicen vagones cerrados;
- que, durante los envíos por mar con transbordadores Ro-Ro, las mercancías permanezcan en los camiones;
- que, en el transporte marítimo, las mercancías se coloquen en contenedores o estén bajo cubierta;
- que, durante el transporte por lagos o lagunas, se utilicen medios de transporte específicos para dicho transporte y con vigilancia ininterrumpida, incluso durante las escalas;
- que en el transporte por avión se especifique la información necesaria para identificar el tipo de mercancías transportadas y sus particularidades al completar el documento de transporte;
- que, durante el tránsito, en el cual los bienes están a cargo de la empresa de transporte de paquetes, estos permanezcan en salas cerradas, con el sistema de alarma activado o con vigilancia ininterrumpida.

Art. 7 LÍMITES DEL SEGURO

Las cantidades máximas aseguradas que garantiza la Aseguradora para cada reclamación o serie de reclamaciones que se deriven de un mismo siniestro son las siguientes:

- €. 200.000,00 por cada barco;
- €. 200.000,00 por cada ferri y/o buque de carga rodante (transbordador Ro-Ro);
- €. 200.000,00 por cada barcaza fluvial;
- €. 200.000,00 por cada almacenamiento ordinario durante el tránsito;
- €. 200.000,00 por cada vagón de tren y/o convoy;
- €. 200.000,00 por cada avión;
- €. 200.000,00 por cada camión, camioneta, camión articulado y furgoneta propiedad de terceros; por cada camión, camioneta, camión articulado y furgoneta propiedad del Tomador;
- €. 15.000,00 € por gastos relacionados con los “costes de retirada y/o destrucción”.

Hasta los límites y sublímites acordados anteriormente, SafeValue Art cubre estas sumas a primer riesgo absoluto.

En el caso de que el Tomador necesite asegurar importes que superen los límites arriba indicados, deberá notificarlo a las Aseguradoras antes de que se inicie el viaje y obtener la correspondiente autorización escrita. Cualquier exceso del límite quedará cubierto a través del formulario de “Valor Total”.

En relación con el transporte terrestre cuyo importe sea igual o superior a **25.000,00 €**, la cobertura del seguro se hará efectiva siempre que se implanten las medidas de prevención establecidas en el artículo **“WARRANTIES”**.

Art. 8 FRANQUICIA

Todas las pérdidas o daños indemnizables con arreglo a esta póliza se liquidarán tras la aplicación de las siguientes franquicias:

- el 10% del importe indemnizable —con un mínimo de 1.000,00 €— por danos y perjuicios derivados de robo total, robo con intimidación, robo parcial, no entrega, manipulación, extravió e insuficiencia en general, en relación con envíos de bienes de valor igual o superior a 10.000,00 €;
- una franquicia fija de 1.000,00 € por reclamación para el resto de los siniestros, en relación con envíos de bienes de valor igual o superior a 10.000,00 €;

- Con sobregiro del 15% del importe elegible para vidrio, cerámica, porcelana. No aplicable en caso de entrega, hurto o robo;
- el 20% del importe indemnizable, en el caso de que no se hayan aplicado las medidas para impedir las pérdidas que se establecen en el art. “**WARRANTIES**”;
- el 20% del importe indemnizable, con un mínimo de 1.000,00 €, durante el almacenamiento en el centro del franquiciado, en el caso de que el sistema de alarma no haya resultado eficaz y/o no haya funcionado.

Art. 9 NOTIFICACIÓN DE RIESGOS

El Tomador y/o las Empresas del Grupo indicadas en el texto de la Póliza y/o sus franquiciados no estarán obligados a notificar con antelación los envíos asegurados.

En cualquier caso, los franquiciados sí están obligados a mantener a disposición de las Aseguradoras una copia digital de la “Tarjeta de Riesgo” (v. Anexo 4) relativa a cada uno de los envíos de bienes cubiertos por la presente garantía, total y debidamente completada.

Limitado a los relojes de lujo con un valor superior a 7.500,00 €, el franquiciado está obligado a rellenar el “Formulario de Riesgo” (Ver Anexo 4) y enviarlo al servicio de Asistencia Web (safevalueart@agierresrl.it), aportando toda la información solicitada en el apartado específicamente dedicado, obteniendo la autorización que recibirá por correo electrónico antes de proceder al envío.

Art. 10 REGLAMENTACIÓN SOBRE EL RIESGO DE ROBO EN ENVÍOS REALIZADOS CON VEHÍCULOS (excepto automóviles) PROPIEDAD DEL TOMADOR Y/O OPERADOS POR ÉL (incluidos aquellos que son propiedad de “propietarios” que trabajan en exclusiva para el Tomador)

ROBO TOTAL (robo subsiguiente al robo del vehículo entero)

La Aseguradora será responsable de cualquier robo de los bienes resultante del robo de un vehículo o camión completo, remolque o semirremolque —en cualquier parada o escala que se haya hecho durante el transito, cuando el conductor haya dejado el vehículo desatendido por cualquier razón, aunque sea temporalmente— siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

- a) Que el camión, la cabeza tractora o el remolque o semirremolque, cuando esté desenganchado, esté equipado con un dispositivo antirrobo adecuado y certificado por una organización acreditada de acuerdo con las normas comunitarias (EN 45000), correctamente instalado y activado. Los dispositivos antirrobo para vehículos motorizados y camiones deben cumplir los requisitos previstos en la directiva 95/56 CE y/o en el primer, segundo o tercer nivel de la norma CEI 79/17 y/o en la normativa técnica que rija en cualquier otro país de la Unión Europea y que trasponga la directiva 95/56 CE.

Los dispositivos antirrobo para remolques y semirremolques deben cumplir los requisitos que se establecen en el primer, segundo o tercer nivel de la norma CEI 79/51. En caso de que se haya instalado un dispositivo antirrobo que cumpla con los requisitos del segundo o tercer nivel de las normas CEI 79/17 o CEI 79/51 y se pruebe inequívocamente su instalación, no se aplicará la franquicia porcentual prevista en el formulario titulado “Límites de indemnización y franquicias”.

o

- b) Que los vehículos motorizados estén bajo supervisión ininterrumpida, entendiendo como tal la llevada a cabo visualmente y con la presencia constante del conductor (o bien el segundo conductor o cualquier otro personal de acompañamiento) en el entorno inmediato del vehículo.

o

- c) Que los vehículos se encuentren estacionados en locales que estén bajo la supervisión constante de entidades y/o personas que expidan un recibo válido por la custodia del vehículo, o bien en zonas de aparcamiento, zonas portuarias o aeroportuarias dotadas de vallas de seguridad válidas y cuyas puertas estén bajo control o permanezcan cerradas con medios adecuados.

Además de lo anterior, es indispensable que todas las ventanas y puertas del vehículo permanezcan cerradas.

Se entiende que, si en el caso de una Reclamación susceptible de indemnización, no se cumplen las Condiciones anteriormente mencionadas, las Aseguradoras pagarán igualmente la indemnización que corresponda según las condiciones de la Póliza, pero al importe de dicha indemnización se le aplicará la franquicia porcentual que se especifica en el formulario titulado “Límites de indemnización y franquicias”.

ROBO PARCIAL (robo no subsiguiente al robo del vehículo entero)

La Aseguradora será responsable de los daños y perjuicios relacionados con el robo parcial y/o el robo de paquetes

individuales enteros.

Es condición esencial que, si durante las paradas que se realicen durante el tránsito, el conductor debe dejar el vehículo desatendido por cualquier razón, aunque sea de forma momentánea, todas las ventanas y puertas del mismo permanezcan cerradas.

Cualquier daño será indemnizable siempre y cuando el vehículo presente signos evidentes de allanamiento y/o de forzado de los dispositivos de cierre.

Art. 11 WARRANTIES

En cuanto al transporte terrestre cuyo importe sea igual o superior a **25.000,00 €**, la cobertura se hará efectiva siempre y cuando:

- un sistema de seguimiento por satélite antirrobo/antihurto, que cumpla con la normativa CEI 79/28 y que esté conectado a una empresa líder, haya sido correctamente instalado y puesto en funcionamiento en los camiones utilizados para el transporte, durante todo el viaje y en las paradas, con la mercancía a bordo del vehículo sometido a vigilancia remota;

o

- el viaje se realice con la presencia de dos conductores, a condición de que uno de los dos permanezca a bordo del vehículo en todas las paradas que tengan lugar durante el viaje sea cual sea la causa que las motive.

En cualquier caso, es requisito imprescindible para que la cobertura sea efectiva que cualquier transporte se encargue a mensajeros, transportistas, operadores y/o transitarios especializados, dotados de sistemas de protección adecuados al tipo de bienes asegurados.

En el caso de no haberse implantado las mencionadas medidas preventivas, la cobertura seguirá considerándose efectiva, pero la indemnización de cualquier daño se realizará previa deducción de la franquicia indicada en la póliza.

Art. 12 ALMACENAMIENTO DENTRO DE LOS CENTROS DE LOS FRANQUICIADOS

Las Aseguradoras se comprometen a indemnizar los daños materiales y directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de cualquier acontecimiento accidental no excluido expresamente, siempre y cuando dichos bienes se encontraran exclusivamente en el interior de las instalaciones de los Franquiciados.

Los riesgos de ROBO, ROBO CON INTIMIDACIÓN y EXTORSIÓN están cubiertos según las siguientes condiciones:

I) Robo de objetos asegurados

Respecto a los daños materiales y directos derivados del robo de los bienes asegurados, son requisitos imprescindibles:

- A. que los bienes cubiertos por la póliza estuvieran almacenados en locales protegidos con puertas y/o ventanas provistas de cerraduras;
- B. que el autor del robo haya accedido al local en el que se encontraban dichos objetos asegurados:**
 - 1. anulando su protección exterior mediante allanamiento o rompiendo los accesos, o bien usando llaves falsas, picos o herramientas similares (el uso de una llave de verdad, aunque sea con fines fraudulentos, no equivale al uso de llaves falsas);
 - 2. por un acceso distinto al habitual, que requiera la superación de obstáculos o protecciones mediante el uso de medios artificiales o gracias a una especial agilidad personal;
 - 3. de forma clandestina, siempre que el robo de los bienes se haya perpetrado en locales que estaban cerrados.

II) Robo con intimidación también iniciado desde el exterior / Extorsión

El seguro también cubre:

- C. el robo con intimidación (robo de objetos mediante el uso de la violencia o amenazas contra la persona) ocurrido en el local propiedad del Tomador y/o de las Empresas del Grupo que figuran en la documentación de la póliza y/o de sus franquiciados, aun cuando las personas hacia quienes se haya ejercido la violencia o se hayan proferido amenazas hayan sido obligadas a acudir al local desde el exterior.
- D. aquellos casos en que el Asegurado y/o sus empleados se hayan visto obligados a entregar los bienes asegurados bajo amenaza o violencia, ejercida sobre el Asegurado y/o sus empleados, así como sobre otras personas.

Exclusiones:

- Daños indirectos en general y, en particular, aquellos que resulten de una pérdida de uso y/o beneficio, retrasos y pérdidas de mercado;
- diferencias de inventario o, en cualquier caso, deficiencias o escaseces no atribuibles a un hecho dañoso específico;
- robo perpetrado con destreza;
- almacenamiento de los bienes a cielo abierto;
- procesos de fabricación en general;
- defecto propio y/o vicio inherente a los bienes, intolerancia a las variaciones de temperatura, combustión espontánea, fermentación, deterioro natural, refrigeración o aire acondicionado insuficientes o inexistentes;
- actos u omisiones del Tomador del seguro o del Asegurado, ya sea de forma maliciosa o temeraria, y sabiendo que probablemente producirán daños. Si el Tomador del seguro o el Asegurado no son personas físicas, se tendrán en cuenta los actos u omisiones de sus representantes legales, administradores y responsables con poder de decisión sobre los servicios de transporte y/o seguros;
- inadecuación de los locales para almacenar los bienes asegurados;
- contrabando y comercio, actividad o tráfico ilegales;
- guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, revuelta consecuencia de las situaciones mencionadas, actos hostiles cometidos por un poder beligerante o contra él;
- captura, incautación, arresto, restricción o impedimento del comercio o sus consecuencias, o intento de llevarlos a cabo;
- armas de guerra como minas, misiles, torpedos o bombas abandonadas, o actos cometidos por terroristas o por personas que actúan por motivos políticos no denunciados;
- fenómenos atmosféricos: inundaciones y terremotos.

Art. 13 CLÁUSULA DEL SISTEMA DE ALARMA

El Tomador declara –y su declaración se considera imprescindible para la validez del contrato– que todas las aberturas al exterior (puertas, ventanas, etc.) del local donde se guardan los bienes asegurados están protegidas con un sistema de alarma en perfecto estado.

El Tomador se compromete a poner en funcionamiento el sistema de alarma siempre que no haya actividad en el local. Si dicho sistema resulta ineficaz y/o no funciona, en caso de reclamación, las Aseguradoras aplicarán las franquicias indicadas en el apartado “Franquicias” de la póliza.

Art. 14 VALOR ASEGURABLE

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales del Seguro, a efectos de la determinación de la prima y la liquidación de indemnizaciones por daños, el valor asegurable es el que indica el Cliente al rellenar el cuestionario previo al envío. Este valor no se considerará una estimación vinculante para las Aseguradoras.

Se acuerda incluir en el valor asegurable también los gastos en los que haya incurrido el Cliente por el embalaje y envío de los bienes asegurados, de los cuales deberán aportarse pruebas a efectos de reparar el daño.

En cuanto a los bienes adquiridos por las Casas de Subastas, se entenderá que el valor asegurable incluye las comisiones aplicadas por las mismas. En cualquier caso, dicho incremento no podrá superar el 30% del valor del bien vendido, y para ello deberá constar la documentación al respecto que indique por separado cuál es el valor de venta y cuáles son las comisiones aplicadas. No obstante, el valor indicado no se considerará una estimación vinculante para las Aseguradoras.

Art. 15 DETERMINACIÓN DEL DAÑO El daño consiste en la diferencia existente entre el valor asegurable de los bienes antes de que se produzca el siniestro y el valor de los mismos teniendo en cuenta el estado en que se encuentran después del siniestro.

Este último valor, si los bienes se venden con el consentimiento de las Aseguradoras, es el del importe neto obtenido mediante la venta.

En caso de daño parcial de los bienes asegurados, las Aseguradoras cubrirán los gastos de restauración, reparación o sustitución de la pieza dañada y también responderán de la depreciación por la pérdida de valor sufrida hasta un máximo del 50% del valor asegurado.

En caso de daño que afecte a un objeto individual que sea parte de una única “obra” o de una “serie” o “colección”, la Empresa pagará una indemnización únicamente por el valor del objeto dañado o del daño parcial que este haya sufrido, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente. Por consiguiente, queda excluida de dicha indemnización la depreciación sufrida por la mencionada “obra”, “serie” o “colección” en su totalidad a causa del daño al objeto individual que forme parte de ella.

CONDICIONES PARTICULARES

APARTADO IV – MBE SAFEVALUE ESSENTIAL

-Omisión-

PREÁMBULO

Parte de la actividad de los franquiciados de MAIL BOXES ETC. consiste en ofrecer servicios de envío a sus clientes a través de empresas de mensajería. Para dichas mercancías, que no son ni vendidas ni adquiridas por MAIL BOXES ETC., ésta ofrece a sus clientes el servicio denominado “MBE SafeValue”, que consiste en la recepción por parte del franquiciado del objeto sin embalar en su centro, la preparación de un embalaje adecuado al tipo de objeto y a su envío, así como la contratación del seguro correspondiente.

La cobertura “MBE SafeValue” también es válida cuando se utilicen embalajes profesionales preparados por los clientes “Business” de los franquiciados, e incluye asimismo el eventual trayecto comprendido entre la recogida del objeto en las instalaciones del cliente y el transporte hasta el centro del franquiciado.

Art. 1 – OBJETO DEL SEGURO

La presente sección de la póliza cubre exclusivamente los riesgos de robo total o parcial y pérdida de la mercancía asegurada, desde la recogida y aceptación por parte del Centro MBE hasta la entrega al destinatario final, siempre que tales hechos consten en la declaración de la empresa de transporte encargada.

La indemnización se calculará sobre la base del valor de mercado efectivo de la mercancía en el momento del siniestro.

Art. 2 – MERCANCÍAS ASEGURADAS

La presente sección de la Póliza se aplicará a todas aquellas mercancías sin cobertura de seguro previa, para las cuales el cliente haya contratado el servicio “MBE SafeValue Essential”, que comprende:

- la recogida del objeto en las instalaciones del cliente o en los centros MBE (franquiciados);
- la preparación del embalaje, si no se hubiera efectuado de manera profesional;
- el seguro;
- el envío.

Art. 3 – MERCANCÍAS EXCLUIDAS

Quedan excluidas del seguro, salvo acuerdo expreso entre las partes antes del inicio del transporte, las expediciones o transportes de:

- documentos;
- maletas;
- monedas y sellos en curso de validez;
- plantas y animales vivos, mercancías que deban transportarse a temperatura controlada;
- automóviles y motocicletas;
- explosivos.

Art. 4 – LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

- € 25.000,00 por siniestro o por serie de siniestros derivados de un mismo evento.
- € 1.000,00 por envío individual.

Estos valores incluyen los gastos de envío y embalaje.

Dichas sumas se entienden garantizadas a Primer Riesgo Absoluto.

Art. 5 – OPERATIVIDAD DE LA SECCIÓN

La notificación de los riesgos a la Compañía se efectuará mediante la introducción, por parte del franquiciado, de los datos del envío en la plataforma informática gestionada por MBE (HUB), con la emisión de la Ficha de riesgo correspondiente a la presente sección (véase Anexo 5).

No se requerirán fotografías de la mercancía o del embalaje, ni documentos acreditativos del valor.

Art. 6 – PUDO

Se incluye en la cobertura la estancia temporal de las mercancías aseguradas durante el tránsito en los puntos PUDO previamente definidos.

La cobertura se presta dentro de la sección “MBE SafeValue Essential”, respetando el límite máximo de 1.000 €.

El sistema informático de MBE marcará los envíos incluidos en el servicio “MBE SafeValue Essential” que contemplen esta modalidad, a fin de monitorizar su impacto en el crecimiento, el volumen de envíos y la siniestralidad correspondiente.

Art. 7 – PRIMA IMPONIBLE

-Omisión-

La presente versión en español es una traducción de extractos de la póliza en italiano.

En caso de discrepancias entre las versiones en italiano y español, prevalecerá la póliza en italiano, considerándose el único documento legalmente vinculante

© 2025 Mail Boxes Etc. | Los derechos de propiedad intelectual de este archivo pertenecen exclusivamente al Franquiciador y a MBE. Mail Boxes Etc. y MBE SafeValue son marcas registradas y utilizadas bajo licencia de MBE Worldwide S.p.A. (todos los derechos reservados). Cualquier reproducción o distribución no autorizada está prohibida. El servicio MBE SafeValue está sujeto a términos y restricciones y se basa en las Condiciones Generales, Adicionales y Particulares de la Póliza suscrita entre el Franquiciador y AIG Europe S.A. – Representación General para Italia, con un coste inseparable del servicio MBE SafeValue.